



PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 2154-2019-FONDEPES/DIGENIPAA

CARGO

- A : **TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA.**
Jefe de la Oficina General de Administración.
- Asunto : Consentimiento de la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, respecto de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Los órganos, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Región de Piura".
- Referencia : a) Informe N° 032-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc.
b) Memorando Interno N° 1184-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.
c) Memorandum Interno N° 2123-2019-FONDEPES/DIGENIPAA.
d) Memorando N° 087-2019-FONDEPES/OGAJ.
e) Memorando N° 1015-2019-FONDEPES/DIGENIPAA.
f) Carta N° 304-2019-FONDEPES/DIGENIPAA.
g) CAR-1602018-NHP
h) Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG.
i) Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG.
j) Contrato N° 008-2018-FONDEPES.
- Fecha : Lima, 30 de abril del 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), para solicitarle a su despacho que se comunique a la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. que la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, observado mediante Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG y notificado con Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018, ha quedado consentido debido a que el Contratista se pronunció fuera del plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, se le debe requerir a la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L el levantamiento de las observaciones formuladas a la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, conforme lo indica el informe de la referencia a), el cual hago mío en todos sus extremos.

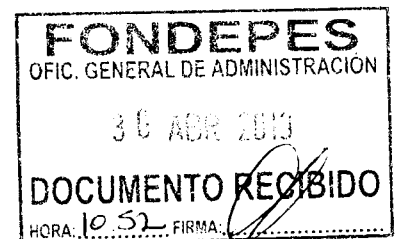
Asimismo, se recomienda emitir el acto resolutivo o documento administrativo correspondiente al haber quedado consentido la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES con las observaciones efectuadas mediante Resolución de Gerencia General N° 189-2018-FONDEPES/GG; además solicitamos se adopte las medidas que correspondan a la Gestión Administrativa del Contrato, respecto a las observaciones que se encuentran pendientes.

Atentamente,

FONDEPES

Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal Y Acuicola

LABQ/bhc/Karina c.
Cc. Archivo.



Adjunta:

- Informe N° 032-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc.
- Memorando N° 087-2019-FONDEPES/OGAJ de fecha 21 de marzo del 2019.
- Memorando N° 1015-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 12 de marzo del 2019.
- Carta N° 304-2019-FONDEPES/DIGENIPAA.



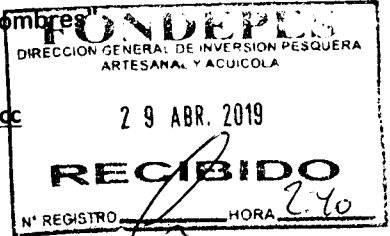
PERÚ

Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 032-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc



A : **Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

Asunto : Consentimiento de la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, respecto de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Los órganos, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Región de Piura".

- Referencia :
- a) Memorando Interno N° 1184-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.
 - b) Memorandum Interno N° 2123-2019-FONDEPES/DIGENIPAA.
 - c) Memorando N° 087-2019-FONDEPES/OGAJ.
 - d) Memorando N° 1015-2019-FONDEPES/DIGENIPAA.
 - e) Carta N° 304-2019-FONDEPES/DIGENIPAA.
 - f) CAR-1602018-NHP
 - g) Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG.
 - h) Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG.
 - i) Contrato N° 008-2018-FONDEPES.

Fecha : Lima, 24 de abril del 2019.

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia f), mediante el cual la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. manifestó a FONDEPES, su disconformidad con las observaciones formuladas a la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, que fue observado mediante documento de la referencia h) y notificado mediante documento de la referencia g); por lo que al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 26 de enero del 2018, se suscribió el Contrato N° 008-2018-FONDEPES¹ para la contratación de ejecución de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la localidad de Los Órganos, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, región de Piura", entre FONDEPES y la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. cuyo Gerente General es el Sr. Helio Arismendy Pasquel Cárdenas, con un monto contractual es S/ 794,450.28 (Setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 28/100 soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de 60 días calendario.
- 1.2. Con fecha 08 de febrero del 2018, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno, para la ejecución de la Obra mencionada, entre los representantes de FONDEPES, de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. y de la Supervisión de Obra el Ing. Jorge Hugo Arguedas Pajotay.
- 1.3. Con fecha 17 de marzo del 2018, se dio inicio a la ejecución de la obra señalada; al haberse cumplido con lo estipulado en el artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4. Con fecha 15 de mayo del 2018, culminó la ejecución de la obra mencionada, conforme se detalla en el Cuaderno de Obra mediante asiento N° 83 - residente de obra y asiento N° 84 - supervisor obra.
- 1.5. Con fecha 28 de mayo del 2018, mediante Resolución de Secretaria General N° 088-2018-FONDEPES/SG, se designó el Comité de Recepción de Obra en el marco del Contrato N° 008-2018-FONDEPES.
- 1.6. Con fecha 15 de junio del 2018, se suscribió el Acta de Observaciones de la obra mencionada, entre el Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Secretaria General N° 088-2018-FONDEPES/SG de fecha 28 de mayo del 2018, los representantes de FONDEPES, el Supervisor de Obra Ing. Edgar Eduardo Márquez Mejía y de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L.



¹ Contrato N° 008-2018-FONDEPES



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoja las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas..." (SIC).

- 2.4 Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de **ESSALUD** (artículo N° 3 de la Ley N° 26790, menciona que: "...son asegurados del Seguro Social de Salud, los afiliados regulares o potestativos - Son afiliados regulares.
- Los trabajadores activos: trabajadores, dependientes, del hogar, construcción civil, portuario, trabajadores pesqueros y pensionistas.
 - Los trabajadores, así como los pescadores y procesadores artesanales independientes..." (SIC).
- 2.5 Ley N° 21673, Decreto Legislativo N° 147 (Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - **SENCICO**)
- 2.6 Resolución Suprema N° 001-95- MTC, Norma que regula el Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales - **CONAFOVICER.**

III. ANÁLISIS:

Liquidación de Contrato de Obra.

- 3.1 De los hechos antes expuestos se advierte que, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. presentó a FONDEPES la liquidación de contrato N° 008-2018-FONDEPES dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios, mediante CAR-1202018-NHP y recepcionado con fecha 04 de setiembre del 2018, por la cual, la suscrita revisó y verificó los cálculos adjuntos a la liquidación de contrato de obra presentados y a la documentación adjunta, cabe señalar que la revisión se ajusta al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG que fue aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 106-2018-FONDEPES/SG de fecha 08 de octubre del 2017, la cual se encuentra vigente hasta la fecha.
- 3.2 En la liquidación de contrato de obra presentada por la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. se encontró observaciones, por lo que, FONDEPES observó dicha liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES mediante Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018, cuyas observaciones se describen en el Informe N° 036-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc y el Informe N° 794-2018-FONDEPES/OGAJ, la cual fue notificado mediante Carta Notarial N° 3525 - Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018, adjuntando copia de la Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG emitida la misma fecha.
- 3.3 Por otra parte, el Contratista solicitó a FONDEPES la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 3002018005474 emitido por Alva Perú Compañía de Seguros S.A mediante CAR 145-2018-NHP de fecha 07 de noviembre del 2018; posteriormente mediante CAR 160-2018-NHP de fecha 20 de noviembre del 2018, la Contratista manifestó su disconformidad con las observaciones formuladas a la Liquidación de Contrato N° 008-2017-FONDEPES; por lo que la suscrita opina que, al haber solicitado la Contratista la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, indirectamente estaría aceptando la liquidación de contrato de obra observada por FONDEPES.

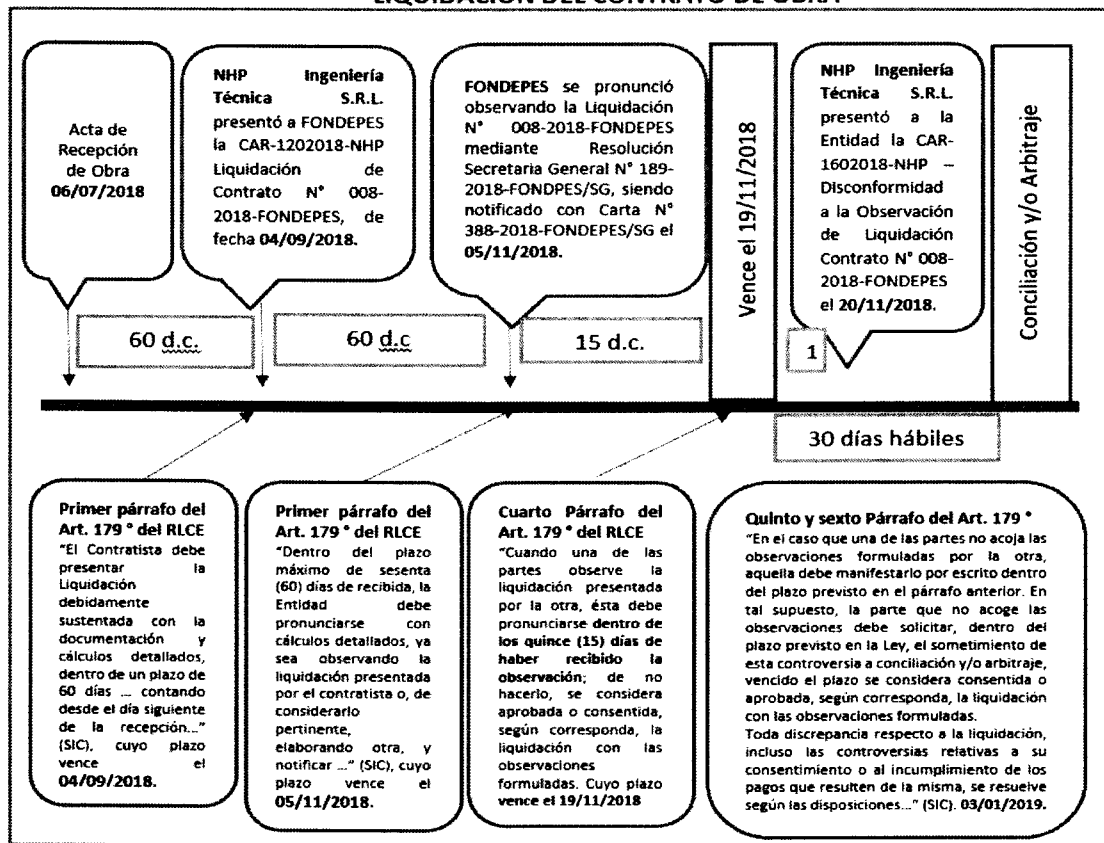
De los Plazos de la Liquidación de Contrato de Obra:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA



Se aprecia, que la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. mediante CAR-1602018-NHP de fecha 20 de noviembre del 2018, manifestó su disconformidad a las observaciones formuladas a la liquidación del Contrato N° 008-2018-FONDEPES, la cual fue observado mediante Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG y notificado con Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018.

3.5 Con respecto al pronunciamiento de la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES se observó que, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. se pronunció fuera del plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de su CAR-1602018-NHP con fecha 20 de noviembre del 2018, cuando los quince (15) días de recibido la observación **venció el 19 de noviembre del 2018**; razón por la cual, la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, observado con Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG, **se considera consentida.**

3.6 Por otro lado, en el quinto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: ***"En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas"*** (SIC).

3.7 Se aprecia que, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. se pronunció fuera del plazo establecido y no solicitó el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, por lo que **vencido el plazo se considera consentida la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, siendo observado con Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG con las observaciones formuladas.**



PERÚ

Ministerio de la Producción

FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.8 En ese sentido, al no existir controversia sobre el Costo Final de Obra S/ 814,269.06 (Ochocientos catorce mil doscientos sesenta y nueve con 06/100 soles) incluido IGV y el saldo a favor de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. S/ 19,818.77 (Diecinueve mil ochocientos dieciocho con 77/100 soles) incluido IGV, de la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, observado con Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG y notificado con Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018; la liquidación queda consentida con las observaciones formuladas por FONDEPES.

Del Pronunciamiento de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L.

3.9 La empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. presentó a FONDEPES la CAR 160-2018-NHP de fecha 20 de noviembre del 2018, señalando que: "No acogemos las observaciones formuladas por la Entidad manifestándolo dentro del plazo de 15 días calendario..." (SIC); se aprecia el pronunciamiento del Contratista se encuentra fuera del plazo establecido, conforme se describe en los párrafos precedentes, por la cual, FONDEPES notificó la Carta N° 304-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, siendo recepcionado con fecha 11 de marzo del 2019 por el Contratista, adjuntando el Informe N° 004-2018-FONDEPES/DIGENIPAA / php de fecha 30 de noviembre del 2018 y el Informe N° 030-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/amfv, en la cual señala lo siguiente:

Disconformidad del Contratista a observaciones a la liquidación de obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos en la localidad de Los Organos, distrito de Los Organos, provincia de Talara, región de Piura".
Referencia: 11.57 11/03/2019
a) CAR - 160-2018
b) Informe N°004- 2018 FONDEPES/DIGENIPAA/PHP
c) Informe N°030- 2019 FONDEPES/DIGENIPAA/amfv
Respecto a vuestra solicitud para el PAGO DE LA PARTE NO CONTROVERTIDA, tomando como base legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 179° sexto párrafo que Ad Pedem Literae dice: " Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida"
Sin perjuicio de ello, para dar cumplimiento a lo solicitado por el contratista, se debe tener en cuenta que de acuerdo al artículo 181° del mismo cuerpo legal establece lo siguiente. Artículo 181°: "Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo". El citado artículo en su segunda parte dice que constituye como "condición" para el pago de la liquidación (parte no controvertida) la presentación de los documentos mencionados al modo del presente artículo; dicho esto el Contratista presenta los planos post construcción, pero únicamente firmados por la supervisión de obra, cuando la Directiva N°004 2017-FONDEPES/SG establece que dichos planos deben ser firmados por el Ing. residente y por la supervisión de obra. De igual forma, la memoria descriptiva valorizada está incompleta faltando precisar los porcentajes de avance de las partidas ejecutadas y el costo final de la obra; en consecuencia no puede considerarse que dichos documentos hayan sido entregados de manera correcta, por no estar suscritos correctamente en el primer caso y por no estar completos en el segundo, por lo tanto por las razones expuestas no es factible el pago del saldo no controvertido.



Handwritten signature or mark



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3. Con lo que respecta a la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, usted toma como base legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 126° segundo párrafo que Ad Fidem L'eroe dice "En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, sin embargo el mismo artículo 126° del mismo cuerpo legal primer párrafo dice: Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras" (El subrayado es nuestro)
- 4. Como se podrá apreciar tampoco procede la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, toda vez que el pre citado artículo es claro al referirse que el consentimiento de la liquidación final corresponde al cierre del contrato (algo que no ha ocurrido) ya que la liquidación final no está consentida y tampoco aprobada por las partes.

- 3.10 Si bien la Carta N° 304-2019-FONDEPES/DIGENIPAA solicitó al Contratista los siguientes documentos: **planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada**, (firmados por el residente y supervisor de obra) y para la memoria descriptiva valorizada falta precisar los porcentajes de avance de las partidas ejecutadas, incluyendo el costo final de obra.

Respecto al necesario cumplimiento de la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG

- 3.11 FONDEPES tiene aprobado la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG "Liquidación Técnica – Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Contrata bajo la actual normativa de contrataciones del estado", mediante Resolución de Secretaria General N° 106-2017-FONDEPES/SG de fecha 08 de octubre del 2017, por ello, al ser exigible su cumplimiento la suscrita procedió a revisar la documentación sustentatoria de la liquidación de contrato de obra en cumplimiento de la presente directiva, realizándose válidamente las observaciones referidas a la presentación de sustento documentario.

- 3.12 Por otra parte, el gerente general de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. se apersonó a FONDEPES en varias oportunidades señalando que: "Durante el proceso de ejecución no se le alcanzó ninguna directiva con respecto a la liquidación, y que tampoco está estipulado ni en su contrato ni en sus bases el cumplimiento de la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG"; a la vez mencionó que, no se le puede exigir u obligar a dar cumplimiento respecto a dicha directiva.

- 3.13 Sin embargo, las bases integradas de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0043-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria señala lo siguiente:

13.- VALORIZACIONES, PRESENTACION DE INFORMES Y FORMA DE PAGO

El contratista implementará un cuaderno de visitas, donde se registrarán las visitas de los funcionarios de la entidad y otros funcionarios públicos.

Los metrados de obra ejecutados, se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor y presentados al FONDEPES dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o el supervisor no se presentan para la valorización conjunta con el contratista, esta la efectúa el inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El contratista está obligado a presentar para la aprobación de la supervisión y remisión al FONDEPES, informes **Quincenales** de avance de Obra y otros informes que el supervisor y la entidad solicite, los cuales se presentarán como máximo el quinto (5to) día hábil de cada quincena junto con la valorización quincenal de avance de obra correspondiente.

Al final del plazo contractual, el contratista presentará un último informe detallando la ejecución de los trabajos / se adjuntará al expediente de liquidación de obra, el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Ficha técnica, en donde se muestre en los principales eventos durante la ejecución de la Obra (fechas de inicio y término de ejecución, adicionales, deductivos, plazos, montos, y otros que el supervisor estime conveniente).
- Valoraciones efectuadas refrendadas por el Supervisor o Inspector, según sea el caso.
- Cuaderno/libro de ocurrencias de la obra, suscrito por el supervisor y responsable por parte del contratista para la ejecución de la obra.
- Memoria Descriptiva valorizada.
- Principales ocurrencias e incidentes en la ejecución de la obra, detalladas cronológicamente.
- Panel fotográfico en el que se demuestre fehacientemente la ejecución de las principales actividades y/o partidas (3 fotos por cada actividad y/o partida ejecutada).
- Planos de repunte finales conforme a obra.
- Resultados de los ensayo de concreto u otras de control de calidad de materiales y equipos.
- Informe de Asguramiento de la calidad.

- 3.14 Como se aprecia en las bases integradas Adjudicación Simplificada N° 0043-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria, capítulo III, ítem 13 señala que la Contratista presentará último informe detallando la ejecución de los trabajos y se adjuntará al expediente de la liquidación de obra, la relación señalada en el párrafo precedente, la cual no ha cumplido hasta fecha.
- 3.15 La empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. mediante CAR-0102018-NHP de fecha 25 de enero del 2018, **presentó a FONDEPES** la subsanación de las observaciones presentadas para la firma de su contrato, en la cual adjuntó resumen general del presupuesto, donde se encuentra el presupuesto ofertado y **desagregado de gastos generales**, como se aprecia en el desagregado de gastos generales se encuentra el pago a SENCICO por el monto de S/ 1,048.83 (Mil cuarenta y ocho con 83/100 soles) sin incluir IGV, por la cual sería exigible que la Contratista presente el certificado de no adeudo a SENCICO.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y UTILIDADES

PROYECTO: OBRA DE OPTIMIZACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTEBARAL SALA DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA LOCALIDAD DE LOS ORGANOS, DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA, REGION DE PIURA

COSTO DIRECTO: 524,415.99

TIEMPO: 60 días calendario

DESCRIPCIÓN	Porcentaje	Importe
a) GASTOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN	0.69%	3,490.00
1 Compra de bases y Gastos de visita a obra		1,250.00
2 Gastos de elaboración de propuesta		2,000.00
3 CONSUCODE Capacidad de Libre Contratación		200.00
b) GASTOS INDIRECTOS VARIOS	0.32%	1,689.83
1 Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores		650.00
2 Seguro contra Incendios, robos, etc.		-
3 SERVICIO		1,044.83
GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	17.41%	91,265.83
a) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE OFICINA CENTRAL	1.13%	5,900.00
1 Remuneraciones y beneficios		
Gerente		1,500.00
Especialista en Adquisiciones		500.00
Administrador		500.00
Secretaría		150.00
2 Movilidad local y a la obra		3,000.00
3 Alquileres y servicios de Oficina, artículos de consumo (papelería, útiles)		50.00
4 Mobiliario, equipos de oficina, artículos de consumo (papelería, útiles, fotocopiadora)		50.00
Mobiliario de oficinas		50.00
Computadoras		50.00
Impresoras y plotter		50.00
Útiles de oficina		50.00
b) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA	15.79%	82,800.00
1 Remuneración y beneficios de personal profesional		
Ingeniero Residente		15,000.00
Ingeniero de Seguridad		19,000.00
Asistente Ingeniero		7,000.00
Secretaría		-
Almacenero		3,500.00
Chofer		4,000.00
Guardián		3,500.00
2 Movimiento de personal		5,000.00
3 Servicios (Alquiler de local, agua, luz, teléfono)		2,800.00
4 Mobiliario, equipos de oficina, artículos de consumo (papelería, útiles, fotocopiadora, planchador, impresora)		
Mobiliario de oficina		1,000.00
Computadora		1,000.00
Impresoras y plotter		1,000.00
Útiles de oficina		1,000.00
Botiquín		1,000.00
Servicio de Internet rural		1,000.00
Almacenes de oficina		1,000.00
Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo Marco Ley Nº 29783 y su Reglamento D.S. Nº 009-2012-TR		15,000.00
5 Pólizas de seguro y derechos de uso (SCTR - EAR)		10,000.00
GASTOS FINANCIEROS RELATIVOS A LA OBRA	0.41%	2,154.53
1 Carta Financiera por Fiel Comprobante		700.00
2 Carta Financiera por Adelanto Directo		500.97
3 Carta Financiera por Adelanto para Materiales		1,178.94
TOTAL GASTOS GENERALES EN NUEVEVE SOLES	18.39%	95,495.26
UTILIDAD EN NUEVEVE SOLES	10.00%	9,549.53
TOTAL GASTOS GENERALES Y UTILIDAD en Nueveve Soles	28.39%	105,044.79

NHP INGENIERÍA TÉCNICA S.R.L.
DR. HELIO A. PASQUEL CARDENAS
CIP 34177
GERENTE GENERAL



DE LA OPINIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

3.16 De lo manifestado por la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. mediante CAR-1602018-NHP de fecha 20 de noviembre del 2018, se solicitó opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 1015-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 12 de marzo del 2019, de las consultas formuladas en el Informe N° 032-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc de fecha 11 de marzo del 2018, las cuales se describen a continuación:

- a) Frente al pronunciamiento presentado por la empresa NHP Ingeniería y Técnica, con fecha 20 de noviembre del 2018, ¿La interpretación que corresponde al cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento es que el plazo se



PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

compute dentro de los quince (15) días de recibido la observación o dentro de los quince (15) días siguientes? ¿Por otra parte en el primer párrafo del 179° señala que: "...La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"?

- b) *De ser correcta la interpretación asumida en el presente informe, ¿Corresponde considerar la liquidación consentida o aprobada? ¿Cuál sería la diferencia entre uno y el otro?*
- c) *Por otra parte, ¿si el coordinador de la obra en mención no comunicó al Contratista, la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 106-2017-FONDEPES/SG de fecha 08 de octubre del 2017?, ¿sería exigible dicha condición a pesar de que una de las condiciones se encuentre consignadas en su propuesta económica, y son exigibles de acuerdo a los documentos señalados en los párrafos precedentes?*
- d) *¿Si bien, las bases integradas que adjudicó la buena pro a la Adjudicación Simplificada N° 0043-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria, señala que debe presentar un informe detallado, el cual no la realizó, y que guarda relación con la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG, es exigible dicha documentación?*

3.17 Por lo mencionado en el párrafo precedente, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 087-2019-FONDEPES/OGAJ de fecha 21 de marzo del 2019, señaló lo siguiente:

Al respecto, el cuarto párrafo del artículo 179 del Reglamento establece que cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, es decir, para el cómputo del plazo se incluye el día en que se recibió la observación.

Por otro lado, la Opinión n.° 012-2016/DTN establece que «Independientemente de si se trata de un contrato de obra o de supervisión de obra, el único supuesto de consentimiento de liquidación en el marco de la normativa de contrataciones del Estado se produce ante su no observación por alguna de las partes en los plazos establecidos (...)», es decir, el consentimiento implica necesariamente la ausencia de observaciones a la liquidación, dentro del plazo establecido.

Asimismo, algunos de los actos administrativos emanados por la Entidad se encuentran motivados conforme a lo establecido en el artículo 6 del TUO de la Ley n.° 27444¹, siendo uno de ellos el generado con la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 189-2018-FONDEPES/SG, el cual se ha sustentado entre otros documentos, en el Informe n.° 036-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc de la Digenipaa como área técnica del Fondepes, determinándose mediante este los cálculos detallados en la liquidación del contrato de Obra materia del presente documento, con lo cual no se contraviene ningún dispositivo normativo.

Finalmente, el Informe n.° 036-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc, que forma parte del sustento de la Resolución de Gerencia General n.° 189-2018-FONDEPES/SG como se ha señalado en el párrafo anterior, consideró como sustento de sus observaciones las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 004-2017: "Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de contrata bajo el ámbito de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", y siendo que a la fecha la liquidación del contrato de Obra con las observaciones formuladas por la Entidad ha quedado consentida, correspondería el cumplimiento de la misma.



IV. CONCLUSIONES:

4.1. De lo expuesto se concluye que, la liquidación presentada por la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L fue observada por FONDEPES a través de la Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018, y notificado mediante Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018, la cual no fue objeto de pronunciamiento dentro del plazo; razón por la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, se encuentra consentida con las observaciones de FONDEPES.

4.2. FONDEPES emitió la Carta N° 304-2019-FONDEPES/SG de fecha 08 de marzo del 2019, la cual fue recepcionado con fecha 11 de marzo del 2019, por el Contratista, en el cual se adjuntó el Informe N° 004-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/php de fecha 30 de noviembre del 2018 y el Informe N° 030-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/amfv; sin embargo, el Contratista no solicitó el sometimiento de las controversias de la liquidación a conciliación y/o arbitraje, por lo que vencido el plazo se **considera**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

consentida la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES; quedando establecido como Costo Final de Obra de S/ 814,269.06 (Ochocientos catorce mil doscientos sesenta y nueve con 06/100 soles) incluido IGV y el saldo a favor de la NHP Ingeniería Técnica S.R.L. por el monto de S/19,818.77 (Diecinueve mil ochocientos dieciocho con 77/100 soles) incluido IGV de la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES.

- 4.3. Por otra parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha señalado que el Informe N° 036-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc que sustenta la Resolución de Gerencia General N° 189-2018-FONDEPES/SG, contiene las observaciones que le son exigibles a la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L, razón por la que debe cumplir con subsanar las observaciones formuladas a la liquidación de contrato de obra.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se sugiere al Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola que mediante su despacho se derive el presente informe a la Oficina General de Administración para que se comunique a la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. que la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, observado mediante Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG y notificado con Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018, ha quedado consentido; y por lo tanto, resulta exigible el levantamiento de las observaciones realizadas a la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES de obra.
- 5.2 Se recomienda solicitar a la Oficina General de Administración adoptar las medidas que correspondan a la Gestión Administrativa del Contrato, respeto a la observación del documento que se encuentra pendiente y expedir el acto resolutorio declarativo o documento correspondiente consignado el costo total de la obra y el saldo a favor de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Ing. Karina Cadillo Cadillo
CIP 174237

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES que suscribe, hace suyo el contenido, las conclusiones y recomendaciones del presente informe.

FONDEPES

Ing. Badir Huamán Cornejo
COORDINADORA DE OBRAS, EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO

Fecha: 25/03/19

MEMORANDO INTERNO N° 1184 -2019 -FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM

Asunto : M.I. N° 2123-2019-DIGENIPAA

Referencia : _____ Registro: _____

Destino	Indicación	Destino	Indicación

Observaciones:
Supo Karina Cadillo
 Recibido el 25/03/2019
 Hora: 10.06 a.m.
[Signature]

Atentamente,



Indicaciones:

- | | | | |
|---------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| 01. Autorizado/ Aprobado | 02. Calificar/ Evaluar | 03. Informe | 04. Proyectar resolución |
| 05. Atención/ Tramitación | 06. Conocimiento y fines | 07. Notificar al interesado | 08. Reformular |
| 09. Ayuda memoria | 10. Coordinar | 11. Opinión/ Recomend | 12. Consolidar |
| 13. Aclarar redacción | 14. Implementar/ Ejecut | 15. Preparar respuesta | 16. Visación |
| 17. Agregar a anteced | 18. Archivo | 19. Ampliar | 20. Seguimiento |





Fecha: 22/03/19

MEMORANDUM INTERNO N° 2123 - 2019- FONDEPES/ DIGENIPAA

Asunto : Memorando N° 087-2019 / OGAS

Referencia : _____ Registro : _____

Destino	Indicacion	Destino	Indicación
JEFATURA		DIGECADETA	
SG		OGA	FONDEPES AREA DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO
OCI		OGAJ	22 MAR. 2019
DIGEPROFIN		OGPP	RECIBIDO Registro.....Hora..... 9:30
DIGECADEPA		OTROS	NOCH
Observaciones: _____			



Indicaciones:

- | | | | |
|--------------------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------|
| 01. Autorizado/Aprobado | 02. Calificar/Evaluar | 03. Informe | 04. Proyectar |
| 05. Atención/Tramitación | 06. Conocimiento y fines | 07. Notificar al interesado | 08. Reformular |
| 09. Ayuda memoria | 10. Coordinar | 11. Opinión/Recomendación | 12. Consoliar |
| 13. Aclarar redacción | 14. Implementar/Ejecutar | 15. Preparar respuesta | 16. Visación |
| 17. Agregar a sus antecedentes | 18. Archivo | 19. Ampliar | 20. Seguimiento |

Handwritten notes at the top of the page, including a date and possibly a name.

Handwritten notes in the middle-left section of the page, possibly a list or a set of instructions.

Handwritten notes in the middle-right section of the page, possibly a diagram or a set of instructions.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MEMORANDO N.º 087-2019-FONDEPES/OGAJ

A : **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

Asunto : Opinión legal sobre consultas relacionadas a la liquidación del Contrato n.º 008-2018-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra «Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la localidad de Los Órganos, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, región Piura – Código SNIP n.º 2397817».

Referencia : a) Memorando n.º 1015-2019-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 020-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc

Fecha : Lima, 19 de marzo de 2019.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia, por medio del cual solicitó a esta Oficina General absolver las siguientes consultas relacionadas al asunto detallado precedentemente:

- « a) ¿La interpretación correcta del cuarto párrafo del artículo 179 del Reglamento es que el plazo se compute dentro de los quince (15) días contando el día de recibido la observación o dentro de los quince (15) días siguientes a la observación?
- b) De ser correcta la interpretación asumida en el presente informe, ¿Corresponde considerar la liquidación consentida o aprobada? ¿Cuál sería la diferencia entre uno y el otro?
- c) Si bien los actos administrativos de la entidad pueden motivarse en informes obrantes en expediente (artículo 6º del TUO de la Ley 27444), ¿El hecho de que FONDEPES no consigue en la parte decisoria de las resoluciones de Secretaría General el resultado del cálculo de la liquidación observada, ello no contravendría el artículo 3 del TUO de la Ley 27444, el cual establece que "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos? ¿No se estaría contraviniendo también el segundo párrafo del artículo 179º del Reglamento que establece que la entidad debe pronunciarse con cálculos detallados? ¿Es jurídicamente válido que la parte decisoria del acto administrativo la cual debe expresar inequívocamente sus efectos, se remita a los informes que la motivan?
- d) Si alguno de los conceptos a pagar de acuerdo a la Directiva nº 004-2017-FONDEPES/SG habían sido consignadas en la propuesta económica del Contratista, ¿Le es exigible su cumplimiento?
- e) Si bien, a la fecha, la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES se encuentra consentida o aprobada y no se tiene discrepancia sobre el saldo a favor de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L., el cual asciende al monto de S/. 19,818.77 (Diecinueve mil ochocientos dieciocho con 77/100 soles) incluido IGV. ¿Jurídicamente es posible condicionar el pago de la liquidación al cumplimiento de la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG?
- f) El cumplimiento del pago de ESSALUD, del pago del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), de los pagos de CONAFOVICER y de los pagos de SENCICO ¿Serían condicionantes para el pago de la liquidación del contrato consentida o aprobada?».



Sobre el particular, esta Oficina General considera conveniente señalar lo siguiente:

- El artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, establece lo siguiente:

«Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.



"Deceño de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Quando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

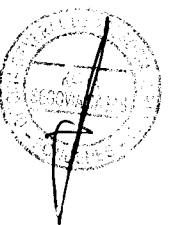
En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

- Al respecto, el cuarto párrafo del artículo 179 del Reglamento establece que cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, es decir, para el cómputo del plazo se incluye el día en que se recibió la observación.
- Por otro lado, la Opinión n.º 012-2016/DTN establece que «Independientemente de si se trata de un contrato de obra o de supervisión de obra, el único supuesto de consentimiento de liquidación en el marco de la normativa de contrataciones del Estado se produce ante su no observación por alguna de las partes en los plazos establecidos (...)», es decir, el consentimiento implica necesariamente la ausencia de observaciones a la liquidación, dentro del plazo establecido.
- Asimismo, algunos de los actos administrativos emanados por la Entidad se encuentran motivados conforme a lo establecido en el artículo 6 del TUO de la Ley n.º 27444¹, siendo uno de ellos el generado con la emisión de la Resolución de Gerencia General n.º 189-2018-FONDEPES/SG, el cual se ha sustentado entre otros documentos, en el Informe n.º 036-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc de la Digenipaa como área técnica del Fondepes, determinándose mediante este los cálculos detallados en la liquidación del contrato de Obra materia del presente documento, con lo cual no se contraviene ningún dispositivo normativo.
- Finalmente, el Informe n.º 036-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc, que forma parte del sustento de la Resolución de Gerencia General n.º 189-2018-FONDEPES/SG como se ha señalado en el párrafo anterior, consideró como sustento de sus observaciones las disposiciones contenidas en la Directiva n.º 004-2017: "Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de contrata bajo el ámbito de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", y siendo que a la fecha la liquidación del contrato de Obra con las observaciones formuladas por la Entidad ha quedado consentida, correspondería el cumplimiento de la misma.



Atentamente,

Abog. GONZALO JOSE BURGOS LLAGUNO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

GJBLI/pmhc/kesc

¹ «Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...).

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

MEMORANDO N° 1015-2019-FONDEPES/DIGENIPAA

A : **GONZALO JOSÉ BURGOS LLAGUNO.**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asunto : Solicita Opinión Legal de las Consultas relacionadas a la Liquidación del Contrato N° 008-2018-FONDEPES de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Los órganos, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Región de Piura".

Referencia :

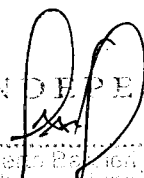
- a) Informe N° 020-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc.
- b) Memorando Interno N° 4513-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.
- c) Memorando Interno N° 5863-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.
- d) Memorando Interno N° 1671-2018-FONDEPES/GG.
- e) CAR-1602018-NHP
- f) Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG.
- g) Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG.
- h) Contrato N° 008-2018-FONDEPES.

Fecha : Lima, 12 de marzo del 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia e), para solicitarle a su despacho la opinión legal de las consultas formuladas en el informe de la referencia a) con relación al cumplimiento de la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 106-2018-FONDEPES/SG de fecha 08 de octubre del 2017, para la Liquidación del Contrato N° 008-2018-FONDEPES, que fue observado mediante documento de la referencia g) y notificado a la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. mediante documento de la referencia f).

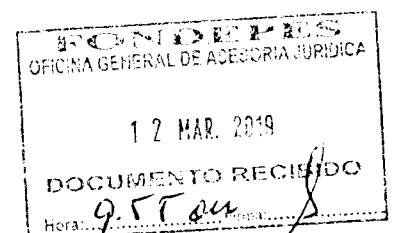
Debo manifestar que habiendo revisado dicho documento y considerando las razones expuestas, el suscrito lo encuentra conforme, derivando a su despacho.

Atentamente,

FONDEPES

Ing. Luis Alberto Peñalva Quiroz
Oficina General de Asesoría Jurídica
Pesquero 7 / Oficina de Asesoría

LABQ/bhc/kcc.
Cc. Archivo.

Adjunta:
- Informe N° 020-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc.





PERÚ

Ministerio de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 020-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc

11 MAR. 2019

- A : **Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.
- Asunto : Solicita Opinión Legal de las Consultas relacionadas a la Liquidación del Contrato N° 008-2018-FONDEPES de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Los Órganos, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Región de Piura".
- Referencia : a) Memorando Interno N° 4513-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.
b) Memorando Interno N° 5863-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.
c) Memorando Interno N° 1671-2018-FONDEPES/GG.
d) CAR-1602018-NHP
e) Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG.
f) Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG.
g) Contrato N° 008-2018-FONDEPES.

Fecha Lima, 06 de marzo del 2019.

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia d), mediante la cual la empresa contratista NHP Ingeniería Técnica S.R.L. manifestó a la Entidad su disconformidad con las observaciones formuladas a la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, las cuales fueron efectuadas mediante documento de la referencia f) y notificado mediante documento de la referencia e); por lo que al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 09 de noviembre del 2017, mediante Memorando N° 2222-2017-FONDEPES/DIGENIPAA¹, se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Los órganos, Distrito de Los órganos, Provincia de Talara, Región de Piura".
- 1.2. Con fecha 20 de diciembre del 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro a la Adjudicación Simplificada N° 0043-2017-FONDEPES² – Primera Convocatoria para la contratación de ejecución de la obra: "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Los órganos, Distrito de Los órganos, Provincia de Talara, Región de Piura", a la empresa contratista NHP Ingeniería Técnica S.R.L.
- 1.3. Con fecha 29 de diciembre del 2017, se suscribió el Contrato N° 035-2017-FONDEPES/CIVIL³ para la contratación del servicio de supervisión de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la localidad de Los Órganos, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, región de Piura", entre FONDEPES y la empresa Constructora Inmobiliaria Olimpia S.A.C. representado por su Gerente General Sr. Jorge Hugo Arguedas Pajotay, cuyo monto contractual asciende a S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles), incluido IGV, con plazo de ejecución de 60 días calendario.
- 1.4. Con fecha 26 de enero del 2018, se suscribió el Contrato N° 008-2018-FONDEPES⁴ para la contratación de ejecución de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Los Órganos, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Región de Piura", entre FONDEPES y la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. representado por su Gerente General Sr. Helio Arismendy Pasquel Cárdenas, bajo el

¹ Memorando N° 2222-2017-FONDEPES/DIGENIPAA

² Adjudicación Simplificada N° 0043-2017-FONDEPES

³ Contrato N° 035-2017-FONDEPES/CIVIL

⁴ Contrato N° 008-2018-FONDEPES





PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sistema de contratación de precios unitarios, cuyo monto contractual asciende a S/ 794,450.28 (Setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 28/100 soles) incluido IGV, con plazo de ejecución de 60 días calendario.

- 1.5. Con fecha 08 de febrero del 2018, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno⁵ para la ejecución de la Obra mencionada, en representación de FONDEPES está el Ing. Julio Carrascal Zegarra, en representación de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. el Sr. Helio Arismendy Pasquel Cárdenas y en representación de la Supervisión de Obra el Ing. Jorge Hugo Arguedas Pajotay.
- 1.6. Con fecha 17 de marzo del 2018, se dio inicio a la ejecución de la obra señalada; al haberse cumplido con los requisitos para el inicio de obra, según lo estipulado en el artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7. Con fecha 15 de mayo del 2018, culminó la ejecución de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la localidad de Los Órganos, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, región de Piura"; conforme se detalla en el Cuaderno de Obra mediante asiento N° 83 - residente de obra, la cual fue verificado por la supervisión de obra mediante asiento N° 84.
- 1.8. Con fecha 16 de mayo del 2018, mediante Carta N° 010-2018-OLIMPIA⁶ y recepcionado por la Entidad con fecha 21 de mayo del 2018, la supervisión de obra comunicó la culminación de la obra y solicitó la conformación del comité de recepción de obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.9. Con fecha 28 de mayo del 2018, mediante Resolución de Secretaria General N° 088-2018-FONDEPES/SG, se designó el Comité de Recepción de Obra en el marco del Contrato N° 008-2018-FONDEPES.
- 1.10. Con fecha 15 de junio del 2018, se suscribió el Acta de Observaciones de la obra mencionada⁷, entre el Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Secretaria General N° 088-2018-FONDEPES/SG de fecha 28 de mayo del 2018, en representación de FONDEPES el Ing. Julio Carrascal Zegarra y la Supervisión de Obra Ing. Edgar Eduardo Márquez Mejía, en representación de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. el residente de obra Ing. Elmer Marwin Burgos Vargas.
- 1.11. Con fecha 27 de junio del 2018, mediante Carta N° 011-2018-OLIMPIA⁸ y recepcionado por la Entidad con fecha 28 de junio del 2018, la supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informó el levantamiento de observaciones y solicitó comunicar al comité de recepción de obra para su posterior verificación.
- 1.12. Con fecha 06 de julio del 2018 se suscribió el Acta de Recepción de la Obra mencionada⁹, entre el Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Secretaria General N° 088-2018-FONDEPES/SG de fecha 28 de mayo del 2018, en representación de la Entidad el Ing. Julio Carrascal Zegarra, en representación de la Supervisión el Ing. Edgar Eduardo Márquez Mejía, y la empresa contratista NHP Ingeniería Técnica S.R.L. con su residente de obra Ing. Elmer Marwin Burgos Vargas.



⁵ Acta de Entrega de Terreno.

⁶ Carta N° 010-2018-OLIMPIA.

⁷ Acta de Observaciones de la obra mencionada.

⁸ Carta N° 011-2018-OLIMPIA.

⁹ Acta de Recepción de la Obra mencionada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.13. Con fecha 03 de setiembre del 2018, mediante CAR-1202018-NHP¹⁰ y recepcionado con fecha 04 de setiembre 2018, empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. presentó a la Entidad la liquidación de contrato de la obra mencionada.
- 1.14. Con fecha 05 de noviembre del 2018, la Entidad emitió la Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG¹¹, en la cual se resolvió en el Artículo N° 01 "Observar la liquidación de obra presentada por la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. correspondiente al Contrato N° 008-2018-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra mencionada".
- 1.15. Con fecha 05 de noviembre del 2018, mediante Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG¹², la Entidad notificó la copia de la Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG a la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. siendo esta recepcionada en la misma fecha.
- 1.16. Con fecha 07 de noviembre del 2018, mediante CAR 145-2018-NHP¹³ y recepcionado por FONDEPES en la misma fecha, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. solicitó la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 3002018005474 emitido por Alva Perú Compañía de Seguros S.A.
- 1.17. Con fecha 20 de noviembre del 2018, mediante CAR 160-2018-NHP¹⁴ y recepcionado por FONDEPES en la misma fecha, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. manifestó a la Entidad su disconformidad con las observaciones formuladas a la Liquidación de Contrato N° 008-2017-FONDEPES, señalando en la presente carta lo siguiente: *"En atención al quinto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley 30225, manifestamos a ustedes que "No acogemos las observaciones formuladas por la Entidad manifestándolo dentro del plazo de 15 días calendario, establecida en el mismo artículo..." (SIC).*
- 1.18. Con fecha 20 de noviembre del 2018, mediante Memorando Interno N° 1671-2018-FONDEPES/SG¹⁵, la Secretaria General derivó la Carta N° 003-2019/CT, con los actuados al director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola.
- 1.19. Con fecha 21 de noviembre del 2018, mediante Memorandum Interno N° 5863-2018-FONDEPES/DIGENIPAA¹⁶, el director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola derivó el Memorando Interno N° 1671-2018-FONDEPES/SG con los actuados al coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.
- 1.20. Con fecha 23 de noviembre del 2018, mediante Memorandum Interno N° 4513-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM¹⁷, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento derivó copia del Memorandum Interno N° 5863-2018-FONDEPES/DIGENIPAA con los actuados a la suscrita y al Ing. Palmiro Hermoza Palma.
- 1.21. Con fecha 27 de noviembre del 2018, mediante Informe N° 004-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/php¹⁸ y recepcionado por el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de fecha 30 de noviembre del 2018, el Ing. Palmiro Hermoza Palma señaló lo siguiente:
"3.1. El Contratista no ha cumplido con la presentación correcta de los planos post construcción y memoria descriptiva valorizada, que posibiliten el pago del saldo no controvertido a su favor de la liquidación de obra, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 181° del Reglamento de la Ley 30225.
3.2. No es factible la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, según lo estipulado en el artículo 126 numeral 126.1 del Reglamento de la Ley 30225 y además porque de iniciar el contratista un proceso de



¹⁰ CAR-1202018-NHP.

¹¹ Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG.

¹² Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG.

¹³ CAR 145-2018-NHP.

¹⁴ CAR 160-2018-NHP.

¹⁵ Memorando Interno N° 1671-2018-FONDEPES/SG.

¹⁶ Memorandum Interno N° 5863-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.

¹⁷ Memorandum Interno N° 4513-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.

¹⁸ Informe N° 004-2018-FONDEPES/DUGENIPAA/php.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

conciliación o arbitraje, como lo indica en su carta, la fianza de fiel cumplimiento debe estar vigente hasta la emisión final del laudo correspondiente..." (SIC).

- 1.22. Con fecha 30 de noviembre del 2018, mediante Memorando N° 4184-2018-FONDEPES/DIGENIPAA¹⁹, y recepcionado con fecha 03 de diciembre del 2018, por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la cual, el director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola señaló lo siguiente: "solicitar a su despacho se sirva revisar y complementar el informe e), el mismo que ha sido elaborado en atención a la carta a), y que constituye una análisis preliminar que debe ser revisado y complementado por los especialistas de su área, por tratarse de aspectos de índole legal del Contrato N° 008-2018-FONDEPES, solicitándoles se sirvan proceder con la elaboración de la Carta de respuesta al Contratista, en base a vuestro análisis y fundamento..." (SIC).
- 1.23. Con fecha 05 de diciembre del 2018, mediante Memorando N° 262-2018-FONDEPES/OGAJ²⁰, y recepcionado en la misma fecha por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que: "...esta oficina carece igualmente de competencia para emitir pronunciamiento sobre la devolución de las garantías presentadas por contratistas..." (SIC).
- 1.24. Con fecha 23 de enero del 2019, mediante Nota N° 21-2019-FONDEPES/DIGENIPAA²¹ y recepcionado por la Gerencia General en la misma fecha, el director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remitió el Informe N° 004-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG "Liquidación Técnica – Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Contrata bajo el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- 2.2 Contrato N° 008-2018-FONDEPES – Bases de la Adjudicación Simplificada N° 0043-2017-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra mencionada en el asunto.
- 2.3 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.
El artículo 179° - Liquidación de Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado señala en su primer párrafo lo siguiente:
"...Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
...
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoja las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas..." (SIC).
- 2.4 Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de **ESSALUD** (artículo N° 3 de la Ley N° 26790, menciona que: "...son asegurados del Seguro Social de Salud, los afiliados regulares o potestativos.
Son afiliados regulares.
- Los trabajadores activos: trabajadores, dependientes, del hogar, **construcción civil**, portuario, trabajadores pesqueros y pensionistas.
- Los trabajadores, así como los pescadores y procesadores artesanales independientes..." (SIC).
- 2.5 Ley N° 21673, Decreto Legislativo N° 147 (Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO)

¹⁹ Memorando N° 262-2018-FONDEPES/OGAJ.

²⁰ Memorando N° 262-2018-FONDEPES/OGAJ.

²¹ Nota N° 21-2019-FONDEPES/DIGENIPAA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.6 Resolución Suprema N° 001-95- MTC, Norma que regula el Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales - CONAFOVICER.

III. ANÁLISIS:

De la documentación que se detalla en el ítem I, se establece que:

- 3.1 La Entidad suscribió el Contrato N° 008-2018-FONDEPES para la ejecución de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la localidad de Los Órganos, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, región de Piura", con la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. con fecha 26 de enero del 2018, bajo el sistema de precios unitarios, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 794,450.28 (Setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 28/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, y con la empresa Aleph Asociados Sociedad Anónima Cerrada - supervisión de obra, suscribió Contrato N° 035-2017-FONDEPES/CIVIL con fecha 29 de diciembre del 2017, representado por Ing. José Luis León Pinto.

- 3.2 El inicio de ejecución de la obra, se realizó con fecha 17 de marzo del 2018, al haberse cumplido con las condiciones estipulados en el artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y culminó con fecha 15 de mayo del 2018, dentro del plazo 60 días calendarios, conforme consta en el Cuaderno de Obra, asiento N° 83 - residente de obra y verificado por la supervisión de obra mediante asiento N° 84. Por lo que, la supervisión de obra comunicó a la Entidad, la culminación de la ejecución de la obra, solicitando la conformación del comité de recepción de obra y la recepción de la misma, mediante Carta N° 010-2018-OLIMPIA, de fecha 16 de mayo del 2018, por la cual, FONDEPES emitió la Resolución de Secretaria General N° 088-2018-FONDEPES/SG de fecha 28 de mayo del 2018, en la que se designó al Comité de recepción de obra, quienes posteriormente se constituyeron al lugar de la obra con fecha 15 de junio del 2018, suscribiendo el Acta de Observaciones de la Obra, y posteriormente se suscribió el Acta de Recepción de la Obra con fecha 06 de julio del 2018.

Liquidación de Contrato de Obra.

- 3.3 La empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. presentó a la Entidad la liquidación de contrato N° 008-2018-FONDEPES dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios, mediante CAR-1202018-NHP y recepcionado con fecha 04 de setiembre del 2018, por la cual, la suscrita revisó y verificó los cálculos de la liquidación de contrato de obra presentados por la Contratista y la documentación adjunta en base a la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG "Liquidación Técnica - Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Contrata bajo el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF" aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 106-2018-FONDEPES/SG de fecha 08 de octubre del 2017, la cual se encuentra vigente hasta la fecha. Es preciso señalar que la liquidación de contrato de obra presentada por la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. se encontró una serie de observaciones, por lo que, la Entidad observó la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES mediante Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018, cuyas observaciones se describen en el Informe N° 036-2018-FONDEPES/ DIGENIPAA/AOEM/kcc y el Informe N° 794-2018-FONDEPES/OGAJ, notificándose a la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. copia de la Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG, con Carta Notarial N° 3525 - Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018 y recepcionado en la misma fecha por la Contratista.

- 3.4 Por otra parte, el gerente general de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. solicitó a la Entidad la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 3002018005474 emitido por Alva Perú Compañía de Seguros S.A mediante CAR 145-2018-NHP de fecha 07 de noviembre del 2018; posteriormente mediante CAR 160-2018-NHP de fecha 20 de noviembre del 2018, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. manifestó su disconformidad con las observaciones formuladas a la Liquidación de Contrato N° 008-2017-FONDEPES; por lo que la suscrita opina que, al haber



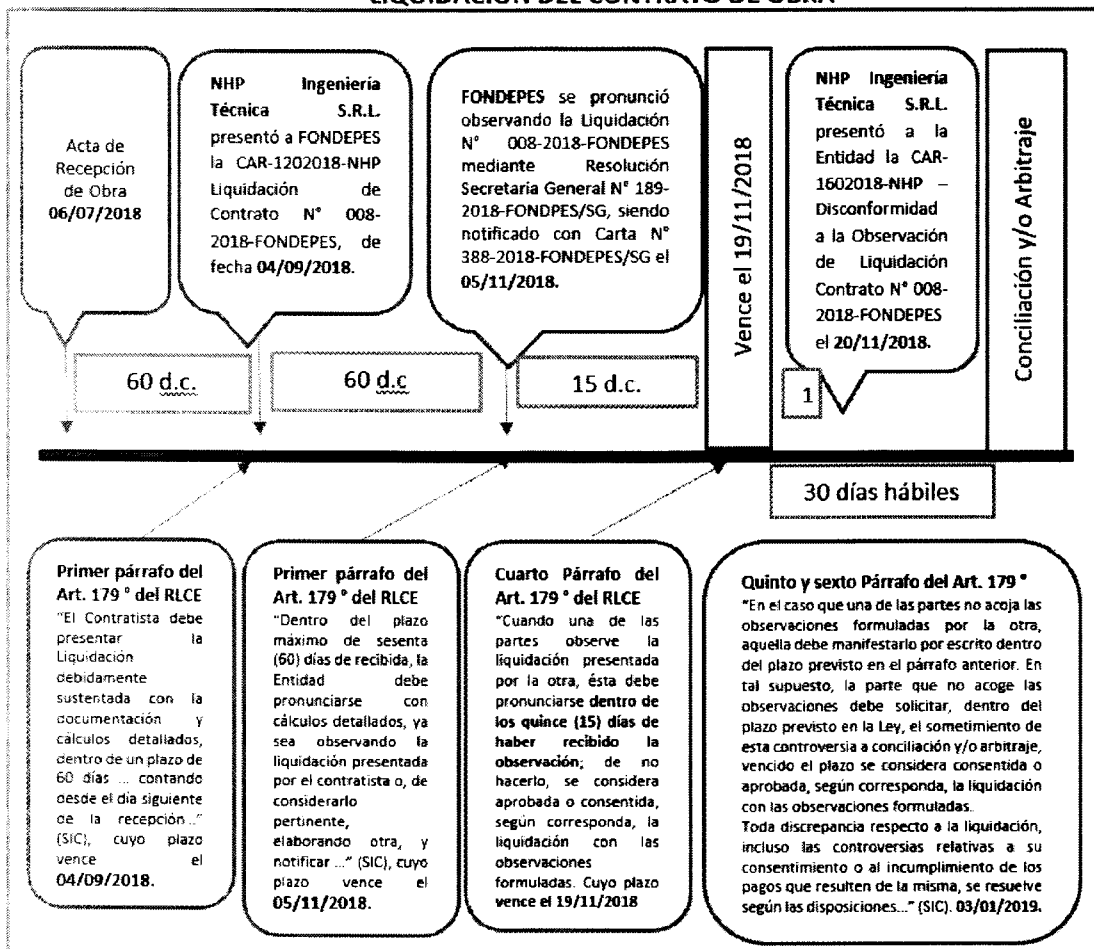
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

solicitado el Contratista la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, indirectamente estaría aceptando la liquidación de contrato de obra formulada por la Entidad.

De los Plazos de la Liquidación de Contrato de Obra:

- 3.5 Por otro lado, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas..." (SIC).

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA



Handwritten signature



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.6 Se puede apreciar que, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. mediante CAR-1602018-NHP de fecha 20 de noviembre del 2018, manifestó no estar conforme con las observaciones formuladas en la liquidación del Contrato N° 008-2018-FONDEPES, la cual fue realizada mediante Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG y notificado con Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018.
- 3.7 De los párrafos precedentes, con respecto al pronunciamiento de la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES se observa que, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. se pronunció fuera del plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de su CAR-1602018-NHP presentada con fecha 20 de noviembre del 2018, cuando los quince (15) días de recibido la observación venció el 19 de noviembre del 2018; por lo que la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, observado con Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG, se considera consentida, cuyo Costo Final asciende a la suma de S/ 814,269.06 (Ochocientos catorce mil doscientos sesenta y nueve con 06/100 soles) incluido IGV, resultando como **saldo a favor de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. el monto de S/. 19,818.77** (Diecinueve mil ochocientos dieciocho con 77/100 soles) incluido IGV.
- 3.8 Por otro lado, en el quinto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: **"En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas"** (SIC).

- 3.9 Como se observa de los párrafos precedentes de la liquidación de contrato N° 008-2018-FONDEPES, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. se pronunció fuera del plazo establecido y no solicitó el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, por lo que **vencido el plazo se considera consentida la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES observado mediante Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG con las observaciones formuladas.**



- 3.6 En ese sentido, al no existir controversia sobre el Costo Final de la Obra y el saldo a favor de la NHP Ingeniería Técnica S.R.L. sobre la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, observado mediante Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG, cuyo saldo a favor de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. es de S/ 19,818.77 (Diecinueve mil ochocientos dieciocho con 77/100 soles) incluido IGV y el Costo Final de obra asciende a **S/ 814,269.06 (Ochocientos catorce mil doscientos sesenta y nueve con 06/100 soles)** incluido IGV, es preciso mencionar que la liquidación se encuentra consentida en todos sus extremos.

Del Pronunciamiento de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. con respecto a las Observaciones formuladas en la Liquidación Contrato N° 008-2018-FONDEPES.

- 3.7 La empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. en respuesta a las observaciones realizadas a la liquidación del Contrato N° 008-2018-FONDEPES, presentó a la Entidad la **CAR 160-2018-NHP de fecha 20 de noviembre del 2018**, señalando lo siguiente: **"En atención al quinto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley 30225, manifestamos a ustedes que "No acogemos las observaciones formuladas por la Entidad manifestándolo dentro del plazo de 15 días calendario, establecida en el mismo artículo..."** (SIC).
- 3.8 En respuesta a la carta emitida por la Contratista se emitió el Informe N° 004-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/php de fecha 30 de noviembre del 2018, en la cual señala los siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.- ANALISIS

2.1 En referencia al primer punto de los solicitados por el contratista NHP Ingeniería Técnica S.R. L. es decir el pago de la parte no controvertida de la liquidación ascendente a la suma de S/. 19,818.77; debemos manifestar que si bien el párrafo sexto del Artículo 179° del Reglamento de la Ley 30225, establece que: *"Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida"*. Sin embargo se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo N° 181° del Reglamento de la Ley 30225, que a la letra dice: *"Con la Liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo"*. Del análisis de este artículo se puede evidenciar que la entrega de los planos post construcción y de la memoria descriptiva valorizada juntamente con la liquidación de obra, es condición ineludible para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista o lo que es lo mismo el saldo no controvertido a su favor, además de constituir una obligación contractual. En este caso, el contratista presentó los planos post construcción, pero únicamente firmados por la supervisión de obra, cuando la Directiva 004-2017-FONDEPES/SG establece que dichos planos deben ser por el Ing. Residente y por la supervisión de obra. Así mismo, la memoria descriptiva valorizada está incompleta faltando precisar los porcentajes de avance de las partidas ejecutadas y el costo final de la obra; por lo tanto no puede considerarse, que dichos documentos hayan sido entregados por no estar suscritos correctamente en el primer caso y por no estar completos en el segundo, no siendo factible por estas razones el pago del saldo no controvertido a su favor.

- 3.9 Por otra parte, FONDEPES tiene aprobado la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG "Liquidación Técnica – Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Contrata bajo la actual normativa de contrataciones del estado", mediante Resolución de Secretaria General N° 106-2017-FONDEPES/SG de fecha 08 de octubre del 2017, por ello, al ser exigible su cumplimiento la suscrita procedió a revisar la documentación sustentatoria de la liquidación de contrato de obra en cumplimiento de la presente directiva, realizándose válidamente las observaciones referidas a la presentación de sustento documentario.

Respecto al cumplimiento de la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG

- 3.10 La Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG "Liquidación Técnica – Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Contrata bajo la actual normativa de contrataciones del estado", ha sido aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 106-2017-FONDEPES/SG el 08 de octubre del 2017, por ello, al ser exigible su cumplimiento la suscrita procedió a revisar la documentación sustentatoria de la liquidación de contrato de obra en cumplimiento de la presente directiva, realizándose válidamente las observaciones referidas a la presentación de sustento documentario.
- 3.11 Sin embargo, el gerente general de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. se apersonó a la Entidad en varias oportunidades señalando que: *"Durante el proceso de ejecución no se le alcanzó ninguna directiva con respecto a la liquidación, y que tampoco está estipulado ni en su contrato ni en sus bases el cumplimiento de la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG"*; por lo que refiere que no se le puede exigir u obligar a dar cumplimiento respecto a dicha directiva.
- 3.12 Por otra parte, las bases integradas que adjudicó la buena pro a la Adjudicación Simplificada N° 0043-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria señala lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

13.- VALORIZACIONES, PRESENTACION DE INFORMES Y FORMA DE PAGO

El contratista mantendrá un cuaderno de vistas, donde se registrarán las vistas de los funcionarios de la entidad y u otros funcionarios públicos.

Los metrados de obra ejecutados, se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor y presentados al FONDEPES dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o el supervisor no se presentan para la valorización conjunta con el contratista, esta se efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El contratista está obligado a presentar para la aprobación de la supervisión y remisión al FONDEPES, informes Quincenales de avance de Obra y otros informes que el supervisor y la entidad solicite, los cuales se presentarán como máximo el quinto (5to) día hábil de cada quincena junto con la valorización quincenal de avance de obra correspondiente.

Al final del plazo contractual, el contratista presentará un último informe detallando la ejecución de los trabajos y se adjuntará al expediente de liquidación de obra, el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

Handwritten signature and stamp

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0043-2017-FONDEPES

BASES INTEGRADAS



- Ficha técnica, en donde se muestren los principales eventos durante la ejecución de la Obra (fechas de inicio y término de ejecución, adicionales, deductivos, plazos, montos, y otros que el supervisor estime conveniente)
- Valorizaciones efectuadas refrendadas por el Supervisor o Inspector, según sea el caso
- Cuaderno/libro de ocurrencias de la obra, suscrito por el supervisor y residente responsable por parte del contratista para la ejecución de la obra.
- Memoria Descriptiva valorizada
- Principales ocurrencias e incidentes en la ejecución de la obra, detalladas cronológicamente
- Panel fotográfico en el que se demuestre fehacientemente la ejecución de las principales actividades y/o partidas (3 fotos por cada actividad y/o partida ejecutada)
- Planos de replanteo finales conforme a obra.
- Resultados de los ensayo de concreto u otras de control de calidad de materiales y equipos.
- Informe de Aseguramiento de la calidad.

Aportes del empleador.

Con respecto a ESSALUD.

El aporte a ESSALUD es de cargo del empleador y equivale al nueve (9%) de la remuneración asegurable. Para este efecto se considera remuneración asegurable la establecida por los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 003-97-TR y los artículos 19° y 20° del Decreto Supremo N° 001-97-TR. Es importante precisar que, en materia de subsidio, ESSALUD realiza el pago directamente al trabajador de construcción civil que tiene una incapacidad sea por enfermedad o maternidad. Así también, realiza el pago de subsidio de lactancia y los gastos de sepelio.

Handwritten signature

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

3.13 El Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo fue creado mediante la Ley N° 26790 y otorga cobertura por accidente de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud, y que laboran en un centro de trabajo en el que la entidad empleadora realiza actividades de riesgo. La actividad de construcción civil se encuentra considerada como una actividad de riesgo, de acuerdo con el Anexo 5 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Seguridad Social y el Decreto Supremo N° 003-98-SA, como se observa se encuentra en la propuesta económica de los gastos generales.

Este seguro comprende las siguientes coberturas: a) la cobertura de salud por trabajo de riesgo y b) la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.

a) Cobertura de salud por trabajo de riesgo

Tiene por objetivo cubrir las prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional; atención médica farmacológica, hospitalaria y quirúrgica cualquiera fuere el nivel de complejidad de la lesión, hasta la recuperación total del asegurado, o en su defecto, la declaratoria de invalidez permanente total o parcial o el fallecimiento; aparatos ortopédicos y prótesis; rehabilitación y readaptación laboral que podrá ser contratada libremente con EsSalud o una Entidad Prestadora de Salud y que no incluye los subsidios económicos tales como incapacidad temporal, maternidad, lactancia que son de cargo de EsSalud.

b) Cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo

Tiene por finalidad otorgar las pensiones de invalidez total o parcial temporal o permanente, o de sobrevivientes, así como la de cubrir los gastos de sepelio.

Según lo establecido en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-98-SA, la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por el empleador a su libre elección con la ONP o las Compañías de Seguros, constituidas y establecidas conforme a la normativa de la Superintendencia de Banca y Seguros.

- 3.14 Mediante Resolución Suprema N° 173-2012-PCM, se constituyó la comisión multisectorial temporal para promover mediadas de formalización laboral y la eliminación de la violencia en la actividad de la construcción civil, con el objetivo de elaborar un informe que contenga el diagnóstico y medidas de solución contra la violencia en la contratación de trabajadores de construcción civil, y mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR, artículo N° 9° señala lo siguiente:

**Artículo 9°.- Exigencias en la contratación de trabajadores de construcción civil**

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realizan obras de construcción civil cuyos costos individuales excedan las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, incluyendo las que participan en aquellas como contratistas o subcontratistas, deberán exigir que los trabajadores que contraten para el desarrollo de su actividad se encuentren inscritos en el RETCC.

Dicha obligación resulta exigible cualquiera sea la modalidad de contratación del trabajador.

- 3.15 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo un deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales y su Reglamento D.S. N° 005-2012-TR.

Con respecto a los pagos de CONAFOVICER:

- 3.16 Están obligados al pago del aporte al CONAFOVICER, los trabajadores del régimen de construcción civil, esto es, toda persona física que realiza libremente y de manera eventual o temporal una labor de construcción para otra persona jurídica o natural dedicada a dicha actividad, en relación de dependencia y a cambio de una remuneración.

Se consideran como actividades de construcción a las señaladas en la Gran División F de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas - CIIU (Revisión 3):

Clase: 4520 - Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil
CONAFOVICER está constituida por el jornal básico percibido por el trabajador de construcción civil.

El porcentaje actual asciende el importe a pagar por este concepto es dos por ciento (2%).

El depósito de las retenciones se hará dentro de los quince (15) días siguientes al mes de la retención. Este pago deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación vía



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Teleproceso - Código 00035, Banco Continental en la Cuenta N° 0011-0112-04-0200090836 y el Banco de Crédito en la Cuenta N° 193-1572919-0-68.



Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú

SEÑOR EMPLEADOR DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ:

En cumplimiento a lo dispuesto en la P.S. N° 001/95 M.T.C. del 06.01.95 se recordamos la obligación de:

- Retener semanalmente como aporte al CONAFOVICER el 2% de los siguientes conceptos: jornal básico, salario dominical, feriados no laborales y descansos médicos que involucren jornales ordinarios de los trabajadores a vuestro cargo.
- Disponer las retenciones efectuadas hasta el día 15 del mes siguiente indicando: El número de R.U.C., el Monto a pagar y el Período de pago, en los siguientes Bancos:
- Banco de la Nación al Código 00035 (vía teleproceso)
- Banco Continental a la Cuenta N° 0011-0112-04-0200090836

Asimismo le recordamos:

- Que el pago fuera de fecha genera una mora del 2% por mes o fracción de mes.
- Que la retención efectuada no es un tributo, sino un aporte del trabajador de construcción civil al CONAFOVICER y que la omisión del pago en la forma y fecha establecida se encuentra tipificado como un delito penal.
- Que se deben brindar las facilidades a nuestros fiscalizadores quienes debidamente acreditados tienen la misión de verificar el cumplimiento de esta obligación.

Con respecto a los pagos de SENCICO.

3.17 El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO es un organismo público descentralizado adscrito al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado por Ley N° 21673, cuya organización está definida en la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 147 (Ley de Organización y Funciones del SENCICO" Art. 21, 22, 23, y 24), así como a través de la fusión con el ex ININVI, según el Decreto Legislativo N° 145 "Ley del Instituto Nacional de Investigación, Normalización de la Vivienda". El Estatuto que rige al SENCICO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC del 17 de julio del 2001 ("Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción" Art. 49, 50, 52 y 54).



3.18 Están obligadas al aporte al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), las personas naturales y jurídicas que construyan para sí o para terceros dentro de las actividades comprendidas en la Gran División 45 de la CIU de las Naciones Unidas.

Clase: 4520 - Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil

Clase: 4540 - Terminación de edificios

Clase: 4550 - Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios

Actualmente, el porcentaje al cual asciende el importe a pagar por este concepto es 0,2%.

Los aportantes del SENCICO deberán inscribirse ante dicha institución a efectos de poder realizar los aportes respectivos.

Las personas naturales o jurídicas deberán efectuar el pago del aporte al SENCICO en el Banco de la Nación o en las entidades bancarias autorizadas por la SUNAT, mediante el Sistema de Pago Fácil.

Para el pago de la Contribución al SENCICO se debe utilizar el Código 7031.

Realizado el pago, el banco proporcionará un comprobante como constancia del pago efectuado, el mismo que contiene la información proporcionada. Las fechas de pago son las establecidas por la SUNAT para el pago de los tributos que administra y recauda. La fiscalización de dichos aportes corresponde a la SUNAT. Para la determinación de las sanciones por moras u omisiones en el pago son de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

3.19 El gerente general de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. mediante CAR-0102018-NHP de fecha 25 de enero del 2018, presentó a la Entidad la subsanación de las observaciones de los



PERÚ

Ministerio de la Producción

FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

documentos presentados para la firma de su contrato, en la cual adjunta resumen general del presupuesto, presupuesto ofertado y desagregado de gastos generales, de cuyos documentos se observa que en el desagregado de gastos generales considero el pago a SENCICO por el monto de S/ 1,048.83 (Mil cuarenta y ocho con 83/100 soles) sin incluir IGV, por la cual sería exigible que la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. presente a la Entidad el certificado de no adeudo a SENCICO.

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y UTILIDADES

PROYECTO: OBRA DE OPTIMIZACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL SALA DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA LOCALIDAD DE LOS ORBANOS, DISTRITO DE LOS ORBANOS, PROVINCIA DE TALARÁ, REGIÓN DE PIURA

COSTO DIRECTO: 524,415.99 TIEMPO: 60 días calendario

Table with columns for category, description, percentage, and amount. Includes sections for GASTOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN, GASTOS ASIMILADOS VARIOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE OFICINA CENTRAL, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA, and GASTOS FINANCIEROS RELATIVOS A LA OBRA.



Handwritten signature or mark

NHP INGENIERIA TECNICA S.R.L. MR. HELIO Z. PASQUEL CARDENAS Exp. 36177 GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSULTAS A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.21 La consulta jurídica tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el cumplimiento de la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 106-2017-FONDEPES/SG el 08 de octubre del 2017.
- 3.22 Con fecha 20 de noviembre del 2018, mediante CAR-1602018-NHP, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. manifestó su disconformidad a las observaciones formuladas en la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, fuera del plazo de **quince (15) días de recibido la observación**, previsto en el cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; atendiendo a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2017-FONDEPES/SG, resulta pertinente realizar a la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes consultas jurídicas:
- Frente al pronunciamiento presentado por la empresa NHP Ingeniería y Técnica, con fecha 20 de noviembre del 2018, *¿La interpretación que corresponde al cuarto párrafo del artículo 179° del Reglamento es que el plazo se compute dentro de los quince (15) días de recibido la observación o dentro de los quince (15) días siguientes? ¿Por otra parte en el primer párrafo del 179° señala que: "...La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"?*
 - De ser correcta la interpretación asumida en el presente informe, *¿Corresponde considerar la liquidación consentida o aprobada? ¿Cuál sería la diferencia entre uno y el otro?*
 - Por otra parte, *¿si el coordinador de la obra en mención no comunicó al Contratista, la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 106-2017-FONDEPES/SG de fecha 08 de octubre del 2017?, ¿sería exigible dicha condición a pesar de que una de las condiciones se encuentre consignadas en su propuesta económica, y son exigibles de acuerdo a los documentos señalados en los párrafos precedentes?*
 - ¿Si bien, las bases integradas que adjudicó la buena pro a la Adjudicación Simplificada N° 0043-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria, señala que debe presentar un informe detallado, el cual no la realizó, y que guarda relación con la Directiva N° 004-2017-FONDEPES/SG, es exigible dicha documentación?*

IV. CONCLUSIONES:

4.1. En conclusión, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. presentó a la Entidad la Liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, mediante CAR-1202018-NHP de fecha 03 de setiembre del 2018, dentro del plazo establecido de sesenta (60) días calendarios, por la cual FONDEPES observó la liquidación mediante Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018, la cual fue notificada mediante Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018.

4.2. Es preciso señalar que la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. presentó a la Entidad la CAR 160-2018-NHP de fecha 20 de noviembre del 2018, **fuera del plazo de los quince (15) días siguientes**, establecidos en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en respuesta a la Carta Notarial N° 3525 - Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG de fecha 05 de noviembre del 2018, en la cual se observó la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES de la obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamientos de Productos Hidrobiológicos en la localidad de Los órganos, distrito de Los órganos, provincia de Talara, región de Piura"; también es preciso señalar que el Contratista, no solicitó el sometimiento de las controversias a conciliación y/o arbitraje, por lo que **vencido los plazos en mi opinión se consideraría consentida la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES; por lo que,** al no existir controversia sobre el Costo Final de la Obra y el saldo a favor de la NHP Ingeniería Técnica S.R.L. sobre la liquidación de Contrato N° 008-2018-FONDEPES, observado mediante Resolución de Secretaria General N° 189-2018-FONDEPES/SG, cuyo saldo a favor de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. es de S/ 19,818.77 (Diecinueve mil ochocientos dieciocho con 77/100 soles) incluido IGV y el Costo Final de obra asciende a **S/ 814,269.06 (Ochocientos catorce mil doscientos sesenta y nueve con 06/100 soles) incluido IGV**, en mi opinión se consideraría consentida la liquidación en todos sus extremos.



P



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.3. Sin embargo, la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. en respuesta a las observaciones realizadas a la liquidación del Contrato N° 008-2018-FONDEPES, presentó a la Entidad la CAR 160-2018-NHP de fecha 20 de noviembre del 2018, manifestamos, que no acoge las observaciones formuladas por la Entidad, fuera del plazo de quince (15) días calendario establecidos en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por otra parte el gerente general de la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. se presentó a la Entidad en reiteradas oportunidades señalando que, no esta de acuerdo con las observaciones formuladas con la documentación sustentatoria para subsanar dichas observaciones, por tal razón se sugiere solicitar la opinión de la Oficina General de Asesoría Legal, con respecto a las preguntas formuladas en el análisis del presente informe, teniendo en cuenta que existe leyes, reglamentos y normativas que hay que cumplir.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda al Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola que mediante su despacho se derive el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para solicitarle la opinión legal a las consultas formuladas en el presente informe, dentro del marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Ing. Karina Cadillo Cadillo
CIP 174237

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES que suscribe, hace suyo el contenido, las conclusiones y recomendaciones del presente informe.

Ing. Badur Huamán Cornejo
Coordinadora del Área de Obras
Equipamiento y Mantenimiento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 08 MAR 2019

Carta N° 304 2019-FONDEPES/DIGENIPAA

Señor: Helio Arismendi Pasquel Cárdenas Representante Legal NHP Ingeniería Técnica S.R.L. Av. Arenales N° 773 - Of. 503 - Urbanización Santa Beatriz - Lima

Presente -



ASUNTO: NHP INGENIERIA TECNICA S.R.L. HELIO ARISMENDI PASQUEL CARDENAS GERENTE GENERAL

Referencia

11:53 11/03/2019

: Disconformidad del Contratista a observaciones a la liquidación de obra "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos en la localidad de Los Organos, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, región de Piura".

- a) CAR - 160-2018
b) Informe N°004- 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/PHP
c) Informe N°030- 2019-FONDEPES/DIGENIPAA/amfv

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a su carta de la referencia a), la misma que ha sido materia de la correspondiente revisión y análisis, como producto del cual se remitió el informe de la referencia b) y c), en base al cual debemos manifestarle respecto a lo requerido en su carta de la referencia a) lo siguiente:

- 1. Respecto a vuestra solicitud para el PAGO DE LA PARTE NO CONTROVERTIDA, tomando como base legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 179° sexto párrafo que Ad Pedem Literae dice: "Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida".



Sin perjuicio de ello, para dar cumplimiento a lo solicitado por el contratista, se debe tener en cuenta que de acuerdo al artículo 181° del mismo cuerpo legal establece lo siguiente, Artículo 181°.- "Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo". Del citado artículo en su segunda parte dice que constituye como "condición" para el pago de la liquidación (parte no controvertida) la presentación de los documentos mencionados al inicio del presente artículo; dicho esto el Contratista presenta los planos post construcción, pero únicamente firmados por la supervisión de obra, cuando la Directiva N°004-2017-FONDEPES/SG establece que dichos planos deben ser firmados por el Ing. residente y por la supervisión de obra. De igual forma, la memoria descriptiva valorizada está incompleta faltando precisar los porcentajes de avance de las partidas ejecutadas y el costo final de la obra; en consecuencia no puede considerarse que dichos documentos hayan sido entregados de manera correcta, por no estar suscritos correctamente en el primer caso y por no estar completos en el segundo; por lo tanto por las razones expuestas no es factible el pago del saldo no controvertido.




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3. Con lo que respecta a la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, usted toma como base legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 126° segundo párrafo que Ad Pedem Literae dice "En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor; sin embargo el mismo artículo 126° del mismo cuerpo legal primer párrafo dice "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Ésta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras". (El subrayado es nuestro).
4. Como se podrá apreciar, tampoco procede la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, toda vez que el precitado artículo es claro al referirse que el consentimiento de la liquidación final corresponde al cierre del contrato (algo que no ha ocurrido) ya que la liquidación final no está consentida y tampoco aprobada por las partes.

Atentamente,


FONDEPES


.....
Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal Y Acuicola



Ingeniería Técnica S.R.L.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
PESQUERO

	
2790459	
N° DOC	00009297-2018
CLAVE	0770
USUARIO	dgallindo
FECHA Y HORA	20/11/2018 16:46:00
TELÉFONO	2087700
www.fondapes.gob.pe	

CAR-1602018-NHP

Lima, 20 de noviembre de 2018

Señores

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO-FONDEPES

Av. Petit Thouars N° 115 – Lima Cercado.

Presente.-

Atención: Sra. Karla Elizabeth Espinoza Malatesta
Secretaria General FONDEPES

Asunto: Disconformidad con observaciones a la Liquidación de Obra.

Referencia: Carta N° 388-2018-FONDEPES/SG
Contrato de Obra N° 008-2017- FONDEPES.
Obra: "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Los Órganos, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, Región Piura".

De nuestra consideración:

En atención al quinto párrafo del Artículo 179° del Reglamento de la Ley 30225, manifestamos a ustedes que **"No acogemos las Observaciones formuladas por la Entidad"** manifestándolo dentro del plazo de 15 días calendario, establecida en el mismo Artículo.

Asimismo, en atención al párrafo sexto del referido Artículo, solicitamos el pago de la parte no controvertida, que asciende al monto de S/. 19,818.77.

Igualmente reiteramos nuestra Carta N° 1452018-NHP mediante la cual, en atención al Artículo 126° del Reglamento de la Ley 30225, solicitamos la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, toda vez que existe saldo favor del Contratista, no existiendo motivo para retenerla.

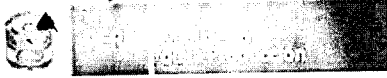
Dentro del plazo reglamentario, estaremos planteando la conciliación o Arbitraje, según acuerdo de las partes.

En espera de vuestra atención a la presente, nos reiteramos de ustedes,

Atentamente,

NHP INGENIERIA TECNICA S.R.L.


HELIO ARISMENDI PASQUEL CÁRDENAS
INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA
CIP: 36177
GERENTE GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



04882240

Usuario: **pruiz**
Fecha: **29/04/2019**
Hora: **12:58**



CARGO 01209-2019-FONDEPES/AOEM

A: DIRECCION GENERAL INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUICOLA


Asunto: CARTA N° 1602018-NHP
DISCONFORMIDAD CON OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA REF: OPTIMIZACION DEL DPA SALA DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS HIDROLÓGICOS EN LA LOCALIDAD DE LOS ORGANOS -TALARA-PIURA

Referencia: INFORME 00032-2019-FONDEPES/KCC

Fecha: 29/04/2019

Observación: PROYECTO DE MEMO A OGA

Ate[n]tamente,



AREA DE OBRAS
EQUIPAMIENTO Y
MANTENIMIENTO

AREA DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

FONDEPES
DIRECCION GENERAL DE INVERSION PESQUERA
ARTESANAL Y ACUICOLA

29 ABR. 2019

RECIBIDO

N° REGISTRO: _____ HORA: 2:40